**STJSL-S.J. – S.D. Nº 137/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a seis días del mes de julio de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“BROCHERO, BELINDA DEL VALLE s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS – RECURSO DE CASACIÓN”* –** IURIX EXP Nº 280495/15.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C.?

III) En caso afirmativo a la cuestión anterior: ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que de acuerdo a las constancias del sistema IURIX, el apoderado de la Sra. Silvana Gabriela Guiñazú, interpuso recurso de casación en fecha 07/04/2017 (actuación N° 7030788) en contra del auto interlocutorio N° 54/2017, dictado por la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, en fecha 30/03/2017 (actuación Nº 6976925), que rechazó el recurso de apelación y confirmó la decisión de primera instancia que negó se extendiesen a la administradora de la sucesión los efectos del “beneficio de litigar sin gastos” iniciado por la causante.

Los fundamentos del recurso intentado fueron ingresados al sistema en fecha 20/04/2017, mediante actuación N° 7089885.

2) Que, ordenado y corrido el traslado de ley, la contraria no compareció a contestar, por lo que la Cámara decidió elevar las actuaciones al Superior Tribunal para la prosecución del trámite iniciado con el escrito de casación, tal como se observa en decreto de fecha 14/09/2017, actuación N° 7836993.

3) Que en fecha 26/12/2017, en actuación N° 8472339, dictaminó el Procurador General quien manifestó que el recurso debe rechazarse por no dirigirse contra una sentencia definitiva, pues el interlocutorio impugnado *“…no reviste tal carácter, ya que no resuelve sobre el fondo del litigio, no pone fin al pleito ni impide su continuación…”*

4) Que, ante todo, corresponde evaluar la concurrencia de los recaudos de admisibilidad del recurso, esto es, la aptitud formal del acto de impugnación, derivada de la confluencia de los requisitos exigidos por la ley para provocar el juicio de casación.

En este sentido, se advierte que el recurso ha sido interpuesto y fundado temporáneamente, conforme los términos del art. 289 del CPC y C.

Sin embargo, de conformidad con lo dictaminado por el Procurador General, se observa que no se cuestiona una sentencia definitiva ni una resolución que pudiere equiparársele, como lo preceptúa el artículo 286 del CPC y C, por lo que el referido recaudo no puede tenerse por habido.

Además de ello, tampoco puede soslayarse que la materia propuesta a casación tiene naturaleza procesal, al cuestionarse los efectos dados por la magistratura al instituto procesal relativo al beneficio de litigar sin gastos, por lo que el recurso en cuestión se encuentra con otro obstáculo que termina de sellar la suerte del mismo: el artículo 288 de la Ley N° VI-0150-2013, que expresamente dispone que el recurso de casación *No podrá fundarse en violaciones a normas procesales.*

A lo apuntado debe agregarse que tampoco se observa el pago del depósito exigido por el art. 290 del CPC y C, sin que se haya invocado en el escrito de interposición del recurso y/o en el de fundamentación alguna causa de eximición de la referida obligación.

De modo que no habiéndose cuestionado una sentencia definitiva o equiparable a tal, y no pudiendo constituir materia del recurso de casación la interpretación o mala aplicación o falta de ella de normas adjetivas, se impone el rechazo del intento recursivo.

Así se ha dicho en innumerables ocasiones: STJSL-S.J.N° 12/12 Lucero, Jesús Adrián c/ Danone Argentina S.A. y/o Bagley S.A…– DEM. LABORAL – RECURSO DE CASACIÓN (28/02/2012); STJSL-S.J.N° 70/08 Rivadeneira, Miguel Ángel c/ SAGEMA S.A. – D y P. - RECURSO DE CASACIÓN (31/07/2008); STJSL Nº 55/06, Adaro, Tomas F. y Otros c/ Catriel S.A. y Otros - Demanda Laboral – Recurso de Casación; STJSL Nº 75/07, Gobierno de la Pcia. de San Luis c/ Valcarcel, José – Expropiación de Urgencia – Recurso de Casación, (06/12/07); Jofré, Mercedes C. y otra c/ Darcano, Mercedes del Milagro y/u otro – Demanda Laboral - Recurso de Casación” - Expte. Nº 98683 (30/06/10).

En consecuencia, en atención a las consideraciones precedentes el ataque recursivo debe rechazarse.

Por lo expuesto, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso de casación articulado. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Costas al recurrente vencido, arts. 68 y 69 del CPC y C. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, seis de julio de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el recurso de casación articulado en fecha 07/04/17.

II) Costas al recurrente vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

///…

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*